



**Bolívar**  
**primero**



OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **1255** DE DE 2022.

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un Contrato por modalidad de contratación Directa de régimen especial para la celebración de un contrato en virtud a la calamidad pública decretada mediante Decreto No. 336 del 12 de agosto 2022 por la temporada de lluvias, ciclones, y huracanes

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

*En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 381 de 2022 expedido por el Gobernador de Bolívar, en concordancia con la ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 489 de 1998, ley 1523 de 201, demás cuerpos normativos aplicables*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

*"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados e la constitución (...)*

Que el artículo 113 de la Carta política preceptuado que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de Conformidad con lo establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece:

*"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados y protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la ley 80 de 1993 en los artículos 2,13,32 y 40, establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que a esta modalidad de selección y al contrato que de ella se derive son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

Que conforme con el Parágrafo 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007: "La entidad deberá



## OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, estableció:  
“La entidad

Estatad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente;
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá el contratista;
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos”.

Que el Gobernador de Bolívar en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 381 de 29 de agosto de 2022, en el Jefe de Oficina, Código 006, Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, cargo ostentado para el efecto por JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.137.850 de Cartagena - Bolívar, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial de conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo “Bolívar Primero 2020-2023”.

Que el programa de atención de desastres y gestión del riesgo, conforme a la Ley 1523 de 2012, podrá promover y desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas o de reconocida idoneidad los programas, planes de acción y activación de los protocolos de la gestión del Riesgo, orientados a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que para garantizar el cumplimiento de estos principios en términos de calidad, cantidad y oportunidad, es necesario adoptar planes definitivos en soluciones que perduren en el tiempo con mecanismos de mitigación y reducción del riesgo de conformidad a la ley 1523 de 2012, que aseguren y garanticen el bienestar y derechos fundamentales de las comunidades más afectadas por las olas invernales.

Que el Artículo 12 de la ley 1523 de 2012, establece que Los Gobernadores y Alcaldes; *Son* conductores del sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que Los Gobernadores y la administración Departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Que la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo y de Desastres de Bolívar, actúa de conformidad a los lineamientos y parámetros de la Ley 1523 de 2012, y bajo régimen privado de contratación y al principio de inmediatas en aras de salvaguardar los intereses colectivos y derechos fundamentales de las comunidades afectadas por hechos notorios de desastres declarados situaciones de riesgo,



## OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

Que el Departamento Bolívar tiene Municipios declarados en calamidad pública, entendiéndose el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 que " se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige a un Distrito, Municipio, o Departamento, ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción." y en alerta roja, amarilla a naranja por las condiciones climatológicas.

Que, en cumplimiento del mandato legal, el Gobernador de Bolívar, por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, convocó para el día 12 de agosto de 2022, reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual también contó con la presencia de mandatarios locales y demás invitados con competencias en el asunto, para evaluar las condiciones de riesgos en los territorios. En dicha concertación, ese Cuerpo Colegiado estimó por unanimidad que se estaba en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos anteriormente definidos, tomando como punto de partida todos los datos y alertas tempranas de la Unidad Nacional de la Gestión Del Riesgo y el Ministerio Público.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención, rehabilitación y reducción en el menor tiempo posible, de las zonas golpeadas por la emergencia tal como lo consagra la Ley 1523 de 2012.

Que en relación a ello, mediante Decreto No. 336 del 12 de agosto de 2022, El Gobernador de Bolívar por recomendación del comité Departamental de Gestión del Riesgo, decide declarar en situación de calamidad pública en el Departamento de Bolívar, con fundamento en la ley 1523 de 2012, debido a los estragos ocasionados en el territorio, por los abruptos rompimientos de muros de contención y protección de orillas ribereñas, ocasionando con ello los desbordamientos de las fuentes hidrográficas a lo largo del Departamento de Bolívar, y demás asuntos que así requieran su intervención en aras de salvaguardar los interés colectivos de las comunidades que así lo requieran de los Municipios del Departamento.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, establece que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y Municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, **es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento del riesgo y el manejo de desastres en el área de su ejecución.**

Que dados los efectos presentados por las temporadas de lluvias, en el Departamento se ha recrudecido la situación de emergencia por inundaciones en más del 50 % del territorio de jurisdicción de Bolívar cuyas consecuencias ponen en riesgo la vida y seguridad de sus habitantes, que frente a la situación estos municipios han solicitado al Departamento la asistencia humanitaria alimentaria y no alimentaria y banco de materiales para atender las afectaciones de sus viviendas y para atender a los damnificados.

REGISTRO RUD	FAMILIAS	PERSONAS	CULTIVOS HA	VIVIENDAS AVERIADAS	VIVIENDAS DESTRUIDAS
	34.322	50.589	130.903	15.806	17

Para un total 28 municipios afectados con datos y seis municipios afectados sin reporte oficial para un total de afectados de treinta y tres (33) de Municipios para un total general de:



TOTAL GENERAL		FAMILIAS	PERSONAS	CULTIVOS HA	VIVIENDAS AVERIADAS	VIVIENDAS
MUNICIPIOS AFECTADOS 33		36.069	57.611	130.903	15.806	17

Que atendiendo la situación y en el marco de la calamidad pública declarada por parte del Departamento de Bolívar, es necesario llevar a cabo el apoyo para la asistencia temporal a los damnificados de acuerdo con los censos reportados a las familias afectadas por los estragos de la ola invernal de la temporada de lluvias que actualmente atraviesa en el Departamento con banco de materiales para las reparaciones normales de los daños que han acaecido sobre sus viviendas.

Que dada la naturaleza de las afectaciones, que ha comprometido viviendas, daños y rupturas de la infraestructura vial cuyas, líneas de atención estipuladas en el plan de acción, es relacionada con aras brindar alivio a los damnificados mediante la intervención con horas de maquinaria amarilla.

Que el Departamento de Bolívar, en atención a la solicitud efectuada por los Municipios, la Gobernación de Bolívar en aplicación de los principios de subsidiaridad positiva y concurrencia y conforme al RUD del número de reportados afectados por los municipios de las familias afectadas, se harán entrega de asistencia con banco de materiales.

En ese orden de ideas, se tiene que el principio de **coordinación**, es la actuación integrada en los principios que irradian la función administrativa, de conformidad con la previsto en el artículo 3.º de la Ley 1437 de 2011, además de los principios de coordinación, eficacia celeridad, concurrencia, subsidiariedad y sistémico.

Por su parte, estos principios son definidos de la siguiente manera en el artículo 3.º de la Ley 1523 de 2012, así:

**"11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

(...)

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.



**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Que así mismo el artículo Artículo 3º de la ley 1523 nos trae a colación. al;

**1. Principio de igualdad:** que indica que; *"Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con **ayuda humanitaria**, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley" (...).*

Qué Como consecuencia de los efectos de las lluvias presentadas, y con ello las inundaciones, deslizamientos de tierras, taponamientos, se hace ineludible e inminente la adopción de las medidas de brindar apoyo por el invierno en el desarrollo económico y social que padecen las comunidades, con las intervenciones necesarias de restablecimiento de la infraestructura averiada y que ponen en riesgo los bienes jurídicos tutelables de éstas, dejándolos incomunicados con caminos y vías veredales por la erosión y taludes que arrastran las fuertes corrientes de las cuencas hidrográficas de la zona.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres según lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 del 2012 actúa como instancia de coordinación con los municipios de nuestra jurisdicción, en los procesos de conocimiento, reducción y manejo de situación de riesgo declarado mediante acto administrativo como calamidad o desastres que supere la capacidad local, en el apoyo de operaciones de manera subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, cuenta con la disponibilidad presupuestal para entregar materiales para atacar la situación de invierno e inundaciones que hoy padecen. Así pues, se ha dispuesto de con la información que reposa en el RUD que se encuentran en viviendas temporales. Por lo anteriormente expuesto se hace ineludible adoptar las medidas, para la atención a las comunidades afectadas directas brindando asistencia humanitaria con materiales y frazadas, y el restablecimiento del impulso de desarrollo económico y social de la comunidad, que el artículo 2.º de la Ley 1523 de 2012

Que, el Departamento de Bolívar en aras de solventar y mitigar la situación de aciago que hoy padece en conjunto sus Municipios debido a la fuerte ola invernal que no ha cesado hasta la fecha es indispensable y coherente actuar con inmediatez en virtud a lineamientos legales que para estos casos establece la ley 1523 de 2012 en concordancia con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, en lo que concierne a la contratación directa y asuntos que nos atañe para brindar las garantías de supervivencia a los damnificados por el invierno a lo largo y ancho del Departamento.

Que en virtud a lo establecido en el artículo 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, "Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la



## OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

*naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.*

*"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

*Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."*

Que la administración Departamental, mediante oficio GOBOL 22-019937 insta a las autoridades municipales para la atención del Riesgo y Desastres y demás autoridades tomar acciones preventivas y preparativos ante la temporada de ciclones tropicales para el caribe vigencia 2022, de conformidad con lo preceptuado por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres mediante circular 016 del 05 de mayo de 2022 donde se pone de manifiesto que todos los años del 01 de junio se comienza la temporada oficial de ciclones en el océano Atlántico, mar caribe y golfo de México la cual se hace extensiva hasta el 30 de noviembre de 2022, dada las estadísticas históricas que mas del 95% de todos los ciclones tropicales se han presentado para dicho periodo.

Que el IDEAM, en su comunicado especial No. 014 PRONOSTICO TEMPORADA DE HURACANES DEL AÑO 2022, advirtió y recomendó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas de vidas humanas y bienes materiales, activando y reforzando las medidas de prevención orientadas a la reducción de los riesgos a la probabilidad de ocurrencia de eventos

Que dada las anteriores consideraciones y por su ubicación, este ente territorial es una zona de diversidad ecológica, y es bañada de sur a norte por el Río Magdalena *Principal arteriafluvial de Colombia*), y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior*) y San Jorge los cuales descargan el poderío de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientosen masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

Que actualmente el Departamento de Bolívar vive una situación de aciago en diferentes municipalidades, lo cual hace revivir los viejos temores de catástrofes superiores e históricas, y en razón de ello, desde lo local se han venido activando las acciones de respuesta y estrategias necesarias para impedir la ocurrencia de situaciones que palean indiscriminadamente nuestras poblaciones. No obstante, a todo esto, actualmente existen puntos críticos donde el riesgo de desastre se ha



**OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

concretado, que requieren de manera inminente, bajo la aplicación de los principios propios de la gestión del riesgo de desastres, acciones complementarias para su manejo.

Que, en todos los municipios de Bolívar existen vías en estado de deterioro producto de lo anterior y que necesitan ser reparadas con requerimientos de atención inmediata, lo que genera largos tiempos en desplazamiento, incapacidad de sacar las siembras de los agricultores generando pérdida y poca competitividad por tener una red vial en pésimo estado. Afectaciones a municipios ribereños, los cuales día a día pierden terreno ante los ríos que atraviesan su territorio, no contando con las protecciones necesarias para garantizar el bienestar y seguridad de sus habitantes.

Que a la fecha, se encuentran perturbados y azotados por el invierno la gran mayoría de los Municipios que hacen parte del Departamento, en situación grave entre ellos, los Municipios que hacen parte de los Montes de María (maría la Baja, Carmen de Bolívar, San Jacinto, y Villanueva) y hoy que sufren las consecuencias del invierno quedando incomunicados, por la erosión, socavación, y daños del material de las vías, siendo estos una despena agrícola de gran influencia a nivel local y nacional.

Que la gestión del riesgo se define como el proceso de identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse. Los desastres ocurren en todo el mundo, pero sus repercusiones económicas, sociales y ambientales han ido en aumento, siendo generalmente mucho mayores en los países en desarrollo. Los desastres pueden eclipsar años de inversión para el desarrollo de los países, pero a su vez, las causas del riesgo pueden estar arraigadas en errores y problemas de los mismos procesos de desarrollo.

Dada las circunstancias anteriores el Departamento de Bolívar considera Realizar obras de mitigación para la rehabilitación de vías terciarias con maquinaria amarilla con maquinaria amarilla tipo Bulldozer el cual llevará acabo la función de descapote y limpieza de zonas no boscosas, Motoniveladora que cumplirá la función de nivelación y explanación de material de relleno, Vibrompactor que cumplirá la función de compactar la rasante y en este sentido evitar pérdidas económicas nefastas que sigan afectando a los campesinos de nuestro Departamento.

Es por ello que, se hace necesario la puesta a disposición y el uso de este mecanismo de la presente contratación directa para el presente asunto, debido a la inmediatez que hoy se debe contar para la actuación administrativa por parte del Departamento de Bolívar para la atención de los damnificados por la ola invernal.

Que en virtud de lo anterior y en razón de las competencias misionales de los municipios, se considera pertinente suscribir el contrato que llevará por objeto el **«SUMINISTRO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA, PLAN DE ACCION Y RECUPERACION DE EMERGENCIAS EN PUNTOS CRITICOS, POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA NO- 336 – 2022 Y DE LA LEY 1523 DE 2012 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.»**

Que el presupuesto oficial para la presente contratación está estipulado en la suma de **MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$1.320.000.000). Mcte.** Discriminado así;

EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RETROCARGADOR	HORA	870	\$ 197.496,59	\$ 171.822.033,30
BULLDOCER	HORA	1290	\$ 250.865,72	\$ 323.616.772,35
MOTONIVELADORA	HORA	1531	\$ 253.480,28	\$ 388.138.638,58



### OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

VIBROCOMPACTADOR	HORA	1475	\$ 152.994,07	\$ 225.666.253,25
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 1.109.243.697</b>
<b>IVA 19%</b>				<b>\$ 210.756.303</b>
<b>VALOR DEL APOYO AUTORIZADO</b>				<b>\$ 1.320.000.000</b>

En virtud a las anteriores consideraciones;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Téngase justificada la contratación directa por parte del Departamento de Bolívar y a quien corresponda, que tendrá por objeto de "«**SUMINISTRO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA, PLAN DE ACCION Y RECUPERACION DE EMERGENCIAS EN PUNTOS CRITICOS, POR TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA NO- 336 - 2022 Y DE LA LEY 1523 DE 2012 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**»"

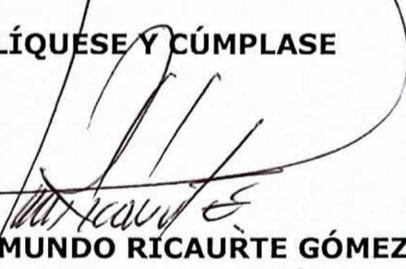
**ARTICULO SEGUNDO:** para efectos de esta contratación, se invoca como causal la contratación directa por encontramos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y demas normas conocrdantes.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese la publicación del presente acto de justificación en la página web de la Gobernación de Bolívar <https://www.bolivar.gov.co/web/> y o en la gaceta de contratación electrónica Colombia compre eficiente - secop 2

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.  
30 de noviembre 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Para la Gestión del Riesgo  
Delegación 381 de 2022